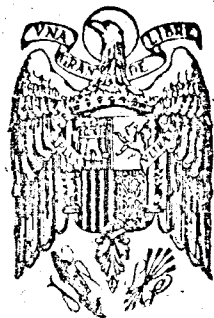


## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

## Estado Mayor del Ejército

ESCUELA  
DE ESTADO MAYOR

## Concursos

Vacante en la Escuela de Estado Mayor la plaza de Jefe del Detall, se anuncia concurso para proveerla entre los tenientes coroneles de cualquier Arma (excluidos los del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor).

Las instancias y documentación de los solicitantes, ajustadas a la norma tercera de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), serán cursadas al Estado Mayor del Ejército en el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de publicación de la presente orden, anunciándose previamente por telegrama su envío.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

## Prácticas

Los alumnos de la promoción 38-B de la Escuela de Estado Mayor, que a continuación se relacionan, efectuarán las prácticas reglamentarias en Aviación durante los meses de octubre y noviembre próximos, en las condiciones que determinan los artículos 20 y 29 del Reglamento para el Servicio y Régimen interior de dicho Centro.

Los jefes y oficiales que sean destinados con carácter forzoso a cualquier Unidad o Servicio no perteneciente a la guarnición de Madrid disfrutarán las dietas reglamentarias.

Teniente coronel de Infantería don Emilio A. Amán Ortega.

Otro, D. Julián Cuartero Sánchez-Serrano.

Comandante de Caballería D. Benjamín Martín Duque.

Otro, D. José Sanz de Diego.

Comandante de Ingenieros D. Luis Villar Molina.

Comandante de Artillería D. Enrique Torres Chacón.

Comandante de Infantería D. Eulogio Fernández Virto.

Otro, D. Antonio Fernández Prieto.

Comandante de Caballería D. José Sapaniego Gómez de Bonilla.

Comandante de Infantería D. Joaquín Calvo Escanero.

Otro, D. Joaquín Agulla Jiménez Coronado.

Comandante de Artillería D. Ramón de Mesa y de Llano.

Comandante de Ingenieros D. Joaquín González Vidaurreta.

Comandante de Artillería D. Rafael Herreros de Tejada Azcona.

Comandante de Ingenieros D. Emilio de la Guardia Ruiz.

Comandante de Infantería D. Diego Mowora Massot.

Otro, D. Fernando Valiente Fernández.

Otro, D. Luis García Rollán.

Otro, D. Juan García García.

Comandante de Artillería D. Ramón de la Peña Martínez.

Comandante de Ingenieros D. Tomás Asensio Andrés.

Comandante de Infantería D. Francisco Cploma Gallego.

Capitán de Infantería D. José Carreño Velarde.

Otro, D. Miguel Moscardó Guzmán.

Capitán de Caballería D. Fernando Santiago Díaz de Mendivil.

Otro, D. Fernando de Sandoval y de Coig.

Capitán de Artillería D. Manuel Gutiérrez Mellado.

Otro, D. Emilio Páramo Lobit.

Otro, D. José Cossío de las Bárcenas.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

## Plantillas

Para atender las necesidades del curso preparatorio para ingreso en la Escuela de Estado Mayor, en armonía con lo dispuesto en la orden del 23 del pasado (D. O. núm. 216), he resuelto se incremente la plantilla de dicho Centro, fijada en la orden de 4 de noviembre de 1939 (D. O. número 33), en el siguiente personal:

*Clase de Táctica.*—Un comandante de Caballería del Servicio de Estado Mayor.

*Clase de Topografía.*—Un comandante del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.

*Clase de Francés.*—Un teniente coronel o comandante de cualquier Arma o Cuerpo (excluido el Cuerpo y Servicio de Estado Mayor).

Los sueldos, gratificaciones y demás devengos reglamentarios del profesorado que se aumenta, serán satisfechos con cargo al grupo cuarto de la Ley de 9 de marzo de 1940, capítulo primero, artículo primero "Haberets" y capítulo primero, artículo segundo "Otras remuneraciones".

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Dirección General  
de Reclutamiento y Personal

## CABALLERIA

## Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes a cubrir por jefes y oficiales del Arma de Caballería en las Unidades y Centros que se relacionan, correspondientes a los turnos de elección y provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días a contar de la fecha de publicación de la presente orden.

#### DE ELECCION

##### Escala activa

Castillo de San Felipe (El Ferrol del Caudillo).—Una de capitán.

Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas).—Una de capitán.

#### DE PROVISION NORMAL

##### Escala activa

Plana Mayor de la primera Brigada de la División de Caballería.—Una de capitán.

Regimiento núm. 1 de la División de Caballería.—Una de capitán y dos de subalumno.

Regimiento núm. 2 de la División de Caballería.—Tres de subalumno.

Regimiento núm. 4 de la División de Caballería.—Trece de subalumno.

Regimiento Mixto de Caballería número 11.—Diez de subalumno.

Regimiento mixto de Caballería número 12.—Una de comandante y once de subalumno.

Regimiento mixto de Caballería número 13.—Una de capitán y catorce de subalumno.

Regimiento mixto de Caballería número 14.—Una de capitán y seis de subalumno.

Regimiento mixto de Caballería número 15.—Una de capitán y cinco de subalumno.

Regimiento mixto de Caballería número 17.—Diez de subalumno.

Regimiento mixto de Caballería número 18.—Tres de capitán y once de subalumno.

Regimiento mixto de Caballería número 19.—Trece de subalumno.

Regimiento mixto de Caballería número 20.—Una de capitán y cuatro de subalumno.

Academia de Caballería.—Tres de subalumno.

Castillo de Montjuich.—Una de capitán.

##### Escala activa o complementaria

Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Una de capitán.

Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).—Una de capitán.

#### ZONAS DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION

- Núm. 3.—Una de capitán.
- Núm. 4.—Una de capitán.
- Núm. 6.—Una de capitán.
- Núm. 8.—Una de capitán.
- Núm. 11.—Una de capitán.
- Núm. 18.—Una de capitán.
- Núm. 19.—Una de capitán.
- Núm. 20.—Dos de capitán.
- Núm. 21.—Una de capitán.
- Núm. 25.—Una de capitán.

- Núm. 27.—Una de capitán.
- Núm. 28.—Una de capitán.
- Núm. 29.—Una de capitán.
- Núm. 30.—Una de capitán.
- Núm. 35.—Una de capitán.
- Núm. 39.—Una de capitán.
- Núm. 42.—Dos de capitán.
- Núm. 43.—Dos de capitán.
- Núm. 44.—Una de capitán.
- Núm. 45.—Dos de capitán.
- Núm. 46.—Dos de capitán.
- Núm. 47.—Una de capitán.
- Núm. 50.—Una de capitán.

#### ESCALA COMPLEMENTARIA

Prisiones Militares de Madrid.—Dos de subalumno.

Prisión de Monte Olivete (Valencia).—Dos de subalumno.

Comisión Clasificadora de los disueltos Cuerpos del Arma de Caballería (Alcalá de Henares).—Una de subalumno.

#### GOBIERNOS MILITARES

- Toledo.—Una de subalumno.
  - Cádiz.—Una de subalumno.
  - Alicante.—Una de subalumno.
  - Albacete.—Una de subalumno.
  - Soria.—Una de subalumno.
  - Pontevedra.—Una de subalumno.
- Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

#### Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 17 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 209), he designado para cubrir la vacante de sargento del Depósito de Recría y Doma de Ecija, al sargento remontista D. Antonio Montoro Expósito, de agregado al mismo.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

#### Concursos

Desierto parcialmente el concurso anunciado por orden de 15 de septiembre último (D. O. núm. 209), se anuncia un segundo concurso de vacante de sargento remontista del Establecimiento de cría caballar y remonta del Protectorado de Marruecos, con arreglo a lo dispuesto en la anterior disposición.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

#### ARTILLERIA

##### Reemplazo

Pasó a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 3 de septiembre último, con residencia en

Granada, en las condiciones que determina el decreto de 3 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante de Artillería de la escala complementaria D. Juan García Abad, destinado en el batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 31, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Madrid, 4 de octubre de 1941.

VARELA

#### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de fecha 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de suboficiales existentes en las Unidades del Arma de Artillería, correspondientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden. Tendrán obligación precisa de formular papeleta de petición de destino, todos los suboficiales que encontrándose en condiciones de solicitarlo no lo tuvieran asignado por este Ministerio con posterioridad al mes de marzo de 1940 e igualmente todos los sargentos provisionales destinados como agregados excedentes de plantilla en las distintas Unidades del Arma.

Regimiento núm. 2.—Una de brigada.

Regimiento núm. 6.—Dos de brigada.

Regimiento núm. 8.—Una de brigada y una de sargento.

Regimiento núm. 11.—Cuatro de brigada y diez de sargento.

Regimiento núm. 12.—Una de brigada.

Regimiento núm. 13.—Una de brigada.

Regimiento núm. 14.—Dos de brigada.

Regimiento núm. 15.—Dos de brigada.

Regimiento núm. 16.—Una de brigada.

Regimiento núm. 18.—Tres de brigada y diez de sargento.

Regimiento núm. 19.—Cuatro de sargento.

Regimiento núm. 22.—Tres de sargento.

Regimiento núm. 23.—Nueve de sargento.

Regimiento núm. 24.—Una de brigada.

Regimiento núm. 25.—Una de brigada.

Regimiento núm. 27.—Dos de brigada.  
 Regimiento núm. 28.—Una de brigada.  
 Regimiento núm. 29.—Dos de brigada.  
 Regimiento núm. 30.—Una de brigada y siete de sargento.  
 Regimiento núm. 31.—Dos de brigada y tres de sargento.  
 Regimiento núm. 32.—Diez de sargento.  
 Regimiento núm. 33.—Una de brigada y seis de sargento.  
 Regimiento núm. 34.—Once de sargento.  
 Regimiento núm. 35.—Nueve de sargento.  
 Regimiento núm. 36.—Una de brigada.  
 Regimiento núm. 41.—Dos de brigada.  
 Regimiento núm. 46.—Dos de brigada.  
 Regimiento núm. 48.—Dos de brigada.  
 Regimiento núm. 49.—Dos de sargento.  
 Regimiento núm. 50.—Una de sargento.  
 Regimiento núm. 72.—Nueve de sargento.  
 Regimiento núm. 75.  
 Primer Grupo.—Una de brigada.  
 Segundo Grupo.—Cinco de sargento.  
 Cuarto Grupo.—Una de brigada y dos de sargento.  
 Grupo independiente de Artillería antiaérea de Canarias.—Una de brigada.  
 Maestranza de Artillería de Barcelona.—Una de sargento.

*Vacantes de nueva organización por aumento de plantilla*

Regimiento núm. 1.—Diez y nueve de brigada y seis de sargento.  
 Regimiento núm. 6.—Cuarenta de sargento.  
 Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

## INGENIEROS

### Vacantes de destino

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por jefes y oficiales de Ingenieros en las Unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papeleta con petición de destino de la clase que le corresponda, si se encuentran en condiciones legales para solicitarlo y no lo tuvieren asignado por este Ministerio, los capitanes y subalternos de las

escalas de complemento y provisional, y los jefes y oficiales reingresados en la escala activa, que hayan sido escalafonados en plazo hábil para solicitar destino.

El plazo para la admisión de papeletas será de diez días a contar desde la fecha de la publicación de la presente orden.

### Unidades

Regimiento de Transmisiones de Ejército.—Dos de capitán.  
 Batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército.—Una de capitán y una de subalterno.  
 Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.—Tres de subalterno.  
 Regimiento Mixto de Ingenieros del III Cuerpo de Ejército.—Tres de subalterno.  
 Regimiento Mixto de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército.—Dos de comandante y cuatro de subalterno.  
 Regimiento de Fortificación número 2.—Dos de capitán y dos de subalterno.  
 Regimiento de Fortificación número 4.—Una de comandante, dos de capitán y dos de subalterno.  
 Regimiento de Fortificación número 5.—Dos de capitán y dos de subalterno.  
 Regimiento de Pontoneros.—Una de subalterno.  
 Grupo Mixto de Ingenieros número 2 (Zapadores).—Una de subalterno.  
 Compañía de Zapadores de la División de Caballería.—Dos de subalterno.  
 Academia de Ingenieros (Burgos).—Tres de subalterno.  
 Parque Central de Ingenieros.—Una de subalterno para la escala complementaria, en el Depósito Central de la primera región militar.  
 Una de subalterno para la escala complementaria, en el Depósito Destacado, en la tercera región militar (Valencia).  
 Una de subalterno para la escala complementaria, en el Depósito Destacado en la sexta región militar (Burgos).

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en las Unidades que a continuación se relacionan:

El plazo de admisión de papeletas será de diez días a contar de la publicación de esta Orden.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la tercera región militar.—Una de ayudante de Obras y una de celador de Obras.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la cuarta región militar.—Una de ayudante de Obras.

Regimiento de Fortificación número 1.—Una de auxiliar de Taller.

Regimiento de Fortificación número 2.—Una de auxiliar de Taller.

Regimiento de Fortificación número 3.—Una de auxiliar de Taller.

Regimiento de Fortificación número 4.—Una de auxiliar de Taller.

Regimiento de Fortificación número 5.—Una de auxiliar de Taller.

Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.—Una de auxiliar de Taller.

Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército.—Una de auxiliar de Taller.

Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.—Una de auxiliar de Taller.

Batallón de Transmisiones de VII Cuerpo de Ejército.—Una de auxiliar de Taller.

Batallón de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de auxiliar de Taller.

Batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército.—Una de auxiliar de Taller.

Academia de Ingenieros.—Una de ayudante de obras, una de dibujante y una de ayudante de Taller o auxiliar de Taller (modelista).

Regimiento mecanizado de Caballería núm. 5.—Una de auxiliar de Taller.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden circular de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de suboficiales de Ingenieros y personal de banda correspondientes al turno de provisión normal.

Estas vacantes serán solicitadas obligatoriamente por todos los suboficiales de cualquier escala y personal de banda que aun no hayan sido destinados por este Ministerio, y por los que estén en condiciones de solicitar con arreglo a lo legislado.

Las papeletas serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en un plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta orden; las que se cursen por los que no tengan destino adjudicado por este Ministerio, se ajustarán al modelo inserto en la orden de 19 de julio de 1940 (D. O. núm. 139).

Regimiento de Transmisiones de Ejército.—Dos de sargento.

Regimiento de Fortificación número 2.—Dos de sargento.

Regimiento de Fortificación número 3.—Tres de sargento.

Regimiento de Fortificación número 4.—Cuatro de sargento.

Regimiento de Fortificación número 5.—Dos de sargento.

Batallón de Transmisiones del I Cuerpo de Ejército.—Una de sargento.

Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército.—Una de sargento.

Compañía de Transmisiones para la División de Caballería.—Una de sargento.

Compañía de Zapadores para la División de Caballería.—Una de brigada y dos de sargento.

Academia de Ingenieros.—Una de brigada, una de maestro de banda y una de cabo de tambores.

Servicio de colonias penitenciarias militarizadas.—Una de sargento.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia a concurso las vacantes que a continuación se relacionan, en el Centro de Transmisiones del Ejército.

Cinco de brigada.

Seis de sargento.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden.

Para las vacantes de brigada se autoriza la presentación de sargentos, comprendidos en el primer vigésimo de la escala.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

### MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

#### Ingresos

Con arreglo al decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), en sus artículos primero y tercero y el quinto en sus dos párrafos primeros, se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de «Mutilado Accidental Permanente» al personal relacionado a continuación, con la pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría; disfrutará asimismo del auxilio mensual de noventa pesetas (90) el personal a quien se le

señala, conforme al artículo 18 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), cuyo buen uso habrá de justificar el interesado en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibirlos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden.

#### Sargentos con cuatro mil quinientas pesetas anuales (4.500)

D. Teófilo Frutos Rojo, de Infantería, por la de Valladolid.

D. José Gutiérrez Centeno, del Regimiento de Infantería núm. 8, por la de Sevilla.

D. Basilio Baños Albericio, del Regimiento de Infantería núm. 20, por la de Logroño.

#### Con ciento sesenta pesetas mensuales (160) y el auxilio de noventa (90)

Cabo D. Rafael Diego de Corbalán, de Automovilismo, por la de Cuenca.

Otro, D. Ignacio Pantojo Márquez, del Regimiento de Infantería número 33, por la de Cáceres.

Soldado D. Prisciliano Oliveros Hernández, de Aviación, por la de Valladolid.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Con arreglo al artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el mismo, con el título de «Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria» al personal relacionado a continuación, con la pensión anual que se indica, a partir de la fecha que se expresa, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en quinientas pesetas (500) por anualidades sucesivas, hasta llegar al máximo que a cada uno se expresa a los doce años, como comprendido en el apartado d) del artículo 16 del citado Reglamento, gozando del tratamiento superior al empleo que ostentan y de los derechos concedidos en los artículos 71, 72, 74, 81 y 86, con las obligaciones que establece el citado artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se expresan.

Cabo de F. E. T. de Tenerife don Francisco Gómez Pérez, siete mil pesetas (7.000), a partir del 26 de enero de 1939, hasta llegar al máximo de trece mil (13.000) anuales, por la Pagaduría de Santa Cruz de Tenerife.

Soldado D. Victoriano Mirol González, del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, seis mil pesetas (6.000) anuales, a partir del 29 de agosto de 1939, hasta llegar al máximo de doce mil pesetas anuales (12.000), por la Subpagaduría Militar de León.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

### INTENDENCIA

#### Ascensos

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta la causa que como precedente de territorio liberado le fué instruida y extinguida la condena que le fué impuesta, se reintegra en la escala activa y se asciende al empleo inmediato superior, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al sargento de Intendencia D. Tomás Muñoz López, el cual se colocará en la escala de su nuevo empleo entre D. José Nieto Brutau y D. Eusebio Marqués Santos, quedando en situación de disponible forzoso en la tercera región.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

### VARIAS ARMAS

#### Destinos

Queda sin efecto el destino asignado por orden de 30 de septiembre último (D. O. núm. 223), en vacante de oficial de Oficinas Militares, a los oficiales de la escala complementaria que a continuación se relacionan, por haberles adjudicado con anterioridad, según orden de 29 del mismo mes (D. O. núm. 221) y en concepto de voluntario, los que también se expresan:

Capitán de Infantería D. Juan Ortells Rodríguez, secretario de causas en Marruecos.

Teniente de Infantería D. Narciso Catalina Alonso, secretario de causas en la primera región.

Otro, D. Juan Rodríguez García, secretario de causas en la primera región.

Otro, D. Carlos Huevo Leiva, secretario de causas en la sexta región.

Capitán de Ingenieros D. Alfonso Capote Codocero, secretario de causas en la segunda región.

Teniente de Ingenieros D. Juan Viñals Pons, secretario de causas en la cuarta región.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

## Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mimun Ben Mohamed Abdelah núm. 80, herido el día 29 de enero de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Sid Mohamed Ben Ishtud Hamed núm. 150, herido el día 8 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 2 D. José Jorge Muñoz, herido el día 22 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento provisional del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6 don Antolín Martín Alba, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Mohamed Uadrasi núm. 209, herido el día 3 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Hamed Ben Aisa Azmani núm. 1.095, herido el día 12 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mimun Ben Mohamed Amar núm. 1.793, herido el día 13 de octubre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Laarbi Ben Yilali Shrradi núm. 2.144, herido el día 11 de septiembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Yilali Ben Busaid

Bidaui núm. 3.238, herido el día 22 de noviembre de 1936 siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Ayeb Ben Farachi Limuri núm. 4.029, herido el día 7 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Amar Ben Mohamed núm. 4.695, herido el día 11 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Feddal Ben Arrun Seyesi núm. 12.167, herido el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Taib Ben Mohamed Holti núm. 13.189, herido el día 7 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Grupo de Tiradores de Ifni Habibi Ben Abselán Haddu número 14.630, herido el día 5 de agosto de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Abdelkader Dukali núm. 23.166, herido el día 23 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abdeseán Ben Meaud Benaixa núm. 341, herido el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Moh número 603, herido el día 2 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Selam Ben Mohamed Garbauí núm. 1.817, herido el día 12 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abselam Ben Hamed Cheriffi, núm. 1.902, herido el día 13

de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Aisa Ben Al-lal, número 2.264, herido el día 4 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la Mejasnía Marroquí de la Región Occidental núm. 2 Tzami Ben Al-lal, núm. 2.628, herido el día 19 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abdeseán Ben Mohamed Garbauí, núm. 3.026, herido el día 7 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abdelkader Ben Mohamed Honsi, núm. 3.052, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Amar Feddal, núm. 3.336, herido el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Mohamed, número 3.770, herido el día 9 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Abdela, núm. 3.800, herido el día 27 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Hamed Ben Dukali, núm. 3.804, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Brahin Metuki, núm. 4.085, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Maimon Ben Amar Laisauí, núm. 4.124, herido el día 8 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 El Mehi Ben Hamed Rahali, núm. 4.126, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni Hadi Ben Ali, núm. 4.256, herido el día 15 de junio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Haei Labdi, núm. 5.231, herido el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de la Mehal-Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Abdelah Hassani, núm. 5.395, herido el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Hadu, núm. 8.225, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Ali Ben Yilali Chergui, núm. 9.055, herido el día 27 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hossain Ben Laxmi Serrok, núm. 9.585, herido el día 27 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Abdela Ben Hammu Metaix, núm. 10.505, herido el día 6 de febrero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Tahar Ben Mohamed, núm. 11.159, herido el día 8 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo el Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Tehami Ben Mohamed Hasnau, núm. 13.138, herido el día 19 de octubre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Ceu-

ta núm. 3 Hamed Ben Ali Marnisa, número 14.067, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Abselán Ben Abdalkader, número 14.789, herido el día 23 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Mohamedi, núm. 15.161, herido el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Amar Ben Abdela Has Mohamed, núm. 17.520, herido el día 13 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohan Ben Arruf, número 17.964, herido el día 31 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Selán Helaya, número 19.011, herido el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Abdalkader Ben Ali, número 20.937, herido el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Al-lal Tadjlaui, núm. 24.073, herido el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abdelah Ben Selán Larache, núm. 24.115, herido el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hach Bohari, núm. 26.580, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Lahasen Marraxi, núm. 36.040, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Cuartel General de la 41 División José Jiménez Pérez, herido el día 5 de abril de 1938, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Servicio de Automovilismo del Ejército de Levante Ernesto Pérez Arránz, herido el día 12 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Amar Liatofti, núm. 2.049, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 8 Laarbi Ben Mohamed Layasi, núm. 1.669, herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Hach, número 16.835, herido el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Al-lal Ben A í Boar, número 16.963, herido el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Abdeslam Ben Bugday, núm. 17.086, herido el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Kadur Ben Amar, número 17.430, herido el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Moh, número 17.530, herido el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mimun Ben Mohamed, número 17.744, herido el día 31 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Yilud Ben Abselán Ben Kaddur, núm. 17.894, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Amar Ben Mohamed, número 17.895, herido el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Musa Ben Mohamed, número 18.010, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Abd-Rahamán Ben Hach, número 18.015, herido el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamed El Budduri, núm. 18.145, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Moh, número 18.798, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mizzián Ben Al-Lal, número 18.835, herido el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Mohamed Fakir Rahali, núm. 19.164, herido el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Lahasen Ben Hamed Abdelkrim, núm. 19.600, herido el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Al-lal Ben Hamed, núm. 19.801, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohand Ben Mohamed núm. 20.689, herido el día 26 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares

de Ceuta núm. 3 Haddu Ben Mohamed Amar, núm. 21.148, herido el día 2 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Lahasen Ben Mohamed, núm. 21.225, herido el día 9 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamed Ben Hamed, núm. 22.087, herido el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Mesaud Ben Mohamed, núm. 22.201, herido el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Matid, núm. 22.697, herido el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Haddu Ben Amar, núm. 22.788, herido el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Filali, núm. 24.175, herido el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Al-lal Ben Mizzián, núm. 24.309, herido el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán, núm. 1, Hamar Ben Hassan Mesguldi, núm. 24.585, herido el día 23 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Abselan Ben Mohamed, núm. 24.945, herido el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Aisa Ben Mohamed, núm. 24.979, herido el día 17

de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Maimon Ben Mohamed El Bachir, núm. 25.665, herido el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamed Ben Mohamed número 26.311, herido el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Halifa Ben Hossain, número 26.829, herido el día 2 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 23 D. Amadeo Barricat Bortiri, herido el día 13 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento del tercer Tercio de La Legión D. Antonio Benítez Martín, herido el día 9 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Luis Fernández Pérez, herido el día 19 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del batallón de Infantería Independiente núm. 31 D. Felipe Fernández Suárez, herido el día 10 de abril de 1937, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del segundo Tercio de La Legión D. José Guerra Pérez, herido



el día 16 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Canarias núm. 39 D. José Mesa Cerpa, herido el día 11 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento provisional de Infantería de la compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército de Aragón don Angel Amigot Soret, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Francisco Blanco García, herido el día 16 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 54 D. Isidro Busto Sáez, herido el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería de línea núm. 52 don Jesús del Río Vargas, herido el día 28 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 17 D. Víctor García Alijarde, herido el día 19 de diciembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 48 D. Antonio Lavado Tabero, herido el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 53 D. Francisco Perea Zorro, herido el día 6 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 20 don Gregorio Sordo Sordo, herido el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 35 D. Rogelio Suárez García, herido el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Castilla don Antonio Sampedro Hermo, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Palencia don Federico Sierra Muñoz, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento provisional de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de Badajoz don Tomás Fernández Franco, herido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamed Uasani, núm. 2.002, herido el día 20 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería número 29 Antonio Abejón Neira, herido el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del segundo Regimiento de Infantería Flechas Azules Baltasar Barrientos Sayago, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del segundo Tercio de La Legión Pedro Bonillo Molina, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo del primer Tercio de La Legión Julián Ceballos Domínguez, herido el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Gerardo Diego Rodríguez, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del primer Regimiento de Infantería Flechas Negras Antonio Domínguez Manteca, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 31 Fructuoso Fernández Fernández, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 8 Angel Fernández de Troconiz, herido el día 17 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Guillermo González Novoa, herido el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Gregorio González Rojas, herido el día 31 de diciembre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del tercer Tercio de La Legión Florencio Grandibal Várbay, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería de línea núm. 52 Jesús Ibor Longarón, herido el día 12 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 38 Benito Martínez Fernández, herido el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería de línea núm. 32 Ramón Martínez Rodríguez, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería de línea núm. 32 José Montes Pascual, herido el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 25 Antonio Nuño García, herido el día 23 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Diego Ortiz Álvarez, herido el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 3 Antonio Pachón González, herido el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio



cio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del segundo Tercio de La Legión Antonio Parra Gutiérrez, herido el día 13 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 24 Basilio Pérez Alvarez, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo del batallón de Infantería independiente núm. 31 Manuel Puerta Puerta, herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del segundo Regimiento de Infantería Flechas Azules Angel Solís Cadena, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 6 Francisco Vargas López, herido el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento mixto de Caballería núm. 18 Julián Biel López, herido el día 14 de febrero de 1939, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo de Milicias del Tercio San Miguel de F. E. T. de Navarra Miguel Arizu Garmedía, herido el día 17 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Cataluña Agustín Genestos Verdaguer, herido el día 30 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Milicias de la quinta bandera de F. E. T. de Navarra Victoriano Crespo Cuesta, herido el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de Milicias del Tercio el Alcázar de F. E. T. de Toledo Félix Perianes Pérez, herido el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Milicias de la bandera de Falange Española Tradicionalista de Cáceres Hilario Roncero Silicio, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Milicias del Tercio de Valvanera de F. E. T. de Logroño Teodoro Saturain Expósito, herido el día 10 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y Jefe de Estado Marcelino Gómez González, herido el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería número 17 Antonio Abadía Grasa, herido el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Clemente Acedo Anta, herido el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Juan Aguilar Moreno, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 23 Antonio Añejos Fernández, herido el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

(Continuará.)

## Dirección General de la Guardia Civil

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la tercera región militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el sargento de la 105 Comandancia rural de la Guardia Civil D. Francisco Canto Andrés, quedando afecto al quinto Tercio rural.

Madrid, 4 de octubre de 1941.

VARELA

### Bajas

Como resultado de expediente gubernativo, causan baja en el servicio, pasando a la situación militar

que les corresponda, los cabos del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se expresan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria. Ignacio Fernández Fernández, de la 233 Comandancia de costas.

Miguel Ladrón de Guevara y Narváez, de la 233 Comandancia de costas.

Manuel Uriz Prado, de la 139 Comandancia de fronteras.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Causa baja en el servicio por fin del mes de abril del año actual el guardia segundo del 38 Tercio de costas de la Guardia Civil Pablo Cuesta Pastor, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Miguel Payo Lucas, y termina con doña Catalina Romero Manzano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Señor...

## RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Payo Lucas ..... Doña Filomena Hernández Prieto ...	Padres .....	Bón. Sicilia, 8 .....	Sargento D. Francisco Payo Hernández .....
D. Ramón Cortiñas López ..... Doña Dolores Villanueva Mouve'o ..	Idem .....	Inf. Montaña, 29 ... Idem .....	Sargento D. Jaime Cortiñas Villanueva ..... Sargento D. José Cortiñas Villanueva .....
D. Laureano Díez Blanco ..... Doña Tomasa Pérez Alvarez .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 .....	Cabo Marcial Díez Pérez .....
D. Fornerio Alvarez Fernández ..... Doña Isabel López de Alda Barrera.	Idem .....	F. E. T Begoña ...	Cabo Amadeo Alvarez López de Alda .....
D. Nicomedes Zubillaga Aguirre ..... D. Antonia Ugalde Arrequi .....	Idem .....	F. E. T. Alava .....	Cabo Florentino Zubillaga Ugalde .....
D. Luis Mateos Vega ..... Doña Máxima Vega Cordero .....	Idem .....	Reg. Infantería, 3 ...	Soldado Juan Mateos Vega .....
D. José Manso Manso ..... Doña Herminia Diago Jiménez .....	Idem .....	Bón. Arapiles, 7 ...	Soldado Angel Manso Diago .....
D. Daniel Estévez Rodríguez ..... Doña Rosalina Núñez González .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 .....	Soldado Fernando Estévez Núñez .....
D. Gregorio Husillos Fernández ..... Doña María Macho Guadilla .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado José Husillos Macho .....
D. Manuel Hernández Gutiérrez ..... Doña Josefa Jiménez García .....	Idem .....	Inf. La Victoria, 28.	Soldado Pedro Hernández Jiménez .....
D. Lorenzo Turrado Santos ..... Doña Teresa Turrado Ildonza .....	Idem .....	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Bernardino Turrado Turrado .....
D. Manuel Díaz Ramos ..... Doña Benita Penas Ajerbe .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Antonio Díaz Penas .....
D. Vicente Delgado Pereira ..... Doña Carmen Gómez Valle .....	Idem .....	Inf. Cádiz, 33 .....	Soldado Antonio Delgado Gómez .....
D. Ramón Seijo Fernández ..... Doña Manuela Fernández Suárez .....	Idem .....	Reg. Artillería, 48.	Soldado Antonio Seijo Fernández .....
D. Lucas Díaz Rodríguez ..... Doña Evira Díaz y Díaz .....	Idem .....	G. E. I. Canarias...	Soldado Sinforoso Díaz Díaz .....
D. Juan Frontaura Ares ..... Doña Maximina Huerga Cañete .....	Idem .....	5.º T. Reg. Ceuta, 3.	Soldado Domitilo Frontaura Huerga .....
D. Agrupino García Valle ..... Doña Felisa Rubín Fano .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Angel Belarmino García Rubín .....
D. Angel Salicio Almeida ..... Doña Avelina González Estévez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Toribio Salicio González .....
D. Francisco Camacho Mora ..... Doña Antonia Jimeno Serrano .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Soldado Manuel Camacho Jimeno .....
D. Manuel Castiñeira Gómez ..... Doña María Alvarino Crimaldos .....	Idem .....	Armada .....	Marinero Manuel Castiñeira Alvarino .....
D. Emeterio Martínez de la Fuente ... Doña Angela Ortiz de Zárate .....	Idem .....	F. E. T. Alava .....	Falangista Angel Martínez de la Fuente Ortiz de Zárate .....

CITA

Cita anual se les oncede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
3.500,00			5	febrero	1939	Zamora .....	Bermillo de Sayago .....	Zamora .....	
3.500,00			8	marzo	1939	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
3.500,00			8	marzo	1939	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
795.50			13	abril	1938	León .....	Villaviciosa de Ribera .....	León .....	
795.50			1	abril	1937	Burgos .....	Miranda de Ebro .....	Burgos .....	
795.50			8	mayo	1938	Vitoria .....	Mondragón .....	Guipúzcoa .....	
693.50			29	agosto	1938	Cáceres .....	Torrecillas de la Tiesa .....	Cáceres .....	
693.50			29	abril	1938	Logroño .....	Calahorra .....	Logroño .....	
693.50			4	agosto	1937	Pontevedra .....	Páramos .....	Pontevedra .....	
693.50			27	mayo	1937	Palencia .....	Fromista .....	Palencia .....	
693.50			10	octubre	1938	Salamanca .....	Macofera .....	Salamanca .....	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	junio	1937	León .....	León .....	León .....	3-
693.50			11	mayo	1937	La Coruña .....	Fojado .....	La Coruña .....	
693.50			8	julio	1938	Cádiz .....	Alcalá de los Gazules .....	Cádiz .....	
693.50			10	abril	1938	La Coruña .....	Touro .....	La Coruña .....	
693.50			24	noviembre	1937	Tenerife .....	Garachiso .....	Tenerife .....	
1.440,00			21	julio	1937	León .....	Morla de la Valdeira .....	León .....	
2.106,00			3	noviembre	1938	Gijón .....	Gijón .....	Oviedo .....	
2.106,00			28	agosto	1938	Salamanca .....	Aldea del Obispo .....	Salamanca .....	
970,00			13	enero	1939	Huelva .....	Lepe .....	Huelva .....	
970,00			7	marzo	1938	F. Caudillo .....	El Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	
693.50			24	julio	1936	Alava .....	Gamatra .....	Alava .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Marcelino Hurtado Infante ..... Doña Adelaida González Galerón .....	Padres .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Benito Hurtado González .....
D. Nicolás Uriá Ruiz ..... Doña Florencia Fernández Ríos .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Hipólito Uriá Fernández .....
D. Miguel Tomás Elícegui Garmendia ..... Doña María Múgica Garmendia .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa .....	Falangista Marcos Elícegui Múgica .....
D. Tomás Güembe Rada ..... Doña Margarita Arenal Echegaray .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista José Güembe Arenal .....
D. Miguel Urrastabaso Astraín ..... Doña Gregoria Muniain Garde .....	Idem .....	Idem ..... Bón. M. Flandes, 5	Falangista Gregorio Urrastabaso Muniain ..... Soldado Francisco Urrastabaso Muniain .....
D. Pedro Equiza Campains ..... Doña Dionisia Irigoyen Zabalza .....	Idem .....	F. E. T. Navarra ...	Falangista Gregorio Equiza Irigoyen .....
D. Jesús Miragaya López ..... Doña María Varela González .....	Idem .....	F. E. T. Lugo ..... Inf. Zamora, 29 ...	Falangista José Miragaya Varela ..... Soldado Graciano Miragaya Varela .....
D. Eleuterio Sevine Armendáriz ..... Doña Adelaida Echaide Rodríguez ...	Idem .....	Tercio Lacar ..... Armada .....	Falangista Francisco Sevine Echaide ..... Marinero Julián Sevine Echaide .....
D. José María Eceiza Aizpurua ..... Doña María Josefa Eizmendi Gurruechaga .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa .....	Falangista Juan María Eceiza Eizmendi .....
D. Eugenio Fernández Pita ..... D. Manuel Negreira Romero .....	Padre .....	Bón. M. Aragón ...	Sargento D. Nicanor Fernández Terreiro .....
D. Luis Eguren Larrañaga .....	Idem .....	Inf. Montaña, 29 ...	Cabo Salustiano Negreira Pomar .....
Doña Julia Nacarino-Bravo y Villeta ...	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa .....	Falangista Cesáreo Eguren Macazaga .....
Doña Manuela Castiñeira Rodríguez ...	Madre .....	Legión .....	Alférez D. Gonzalo Martínez Nacarino-Bravo .....
Doña Teresa Blanco Matute ..... Doña Margarita de la Vega de la Fuente .....	Idem .....	Idem ..... Idem .....	Cabo David Díaz Castiñeira ..... Legionario Antonio Díaz Castiñeira .....
Doña Victoriana Esteban Rubio ..... Doña Carmen Sánchez Fernández .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Lucio Pedro Azófra Blanco .....
Doña Lucía Urabayen Orduin ..... Doña Feliciano Merino Galilea .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ... Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Juan de la Vega de la Vega ..... Soldado Angel Domínguez Esteban .....
Doña María Ruiz Ferrer .....	Idem .....	Reg. Infantería, 58 .....	Soldado Antonio Sánchez Sánchez .....
Doña Amparo Avilés Obés ..... Doña Mari de Deben Iglesias .....	Idem .....	F. E. T. Navarra ...	Falangista Fortunato Hoñi Urabayen .....
Doña Manuela Jimeno Cataneo .....	Idem .....	F. E. T. Logroño .....	Falangista Sinforiano Córdón Merino .....
Doña Victoria Mora Bosch ..... Doña Consuelo Serrano Valerio .....	Idem .....	F. E. T. Palencia ...	Falangista Mariano Vargas Ruiz .....
Doña Remedios Milla Montosa ..... Doña María del Carmen del Valle .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente coronel D. José Hernández Arteaga .....
Doña Carmen María Melcón Duque ... Doña María Magina Díaz Martínez ...	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel D. Victor Martínez Morales .....
Doña Cecilia Martín Plumed ..... Doña Victoria Correa González .....	Idem .....	Art. Ligera, 13 ...	Comandante D. Gregorio Vázquez Goldaraz .....
Doña Trinidad Trabajo González ..... D. Cándido Ramírez García .....	Idem .....	4ª Región Aérea ...	Capitán D. Joaquín Vela de Almazán y Acuña .....
Doña Carmen Ramírez Trabajo ..... D. Alfredo Ramírez Trabajo .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Daniel Galardón Bello .....
Doña Trinidad Ramírez Trabajo ..... Doña Amparo Ramírez Trabajo .....	Idem .....	Idem ..... Armada .....	Alférez D. José Muñoz Fernández ..... Teniente de navío D. Rafael Carlos Roca y Maestro .....
Doña Carmen Ramírez Trabajo ..... D. Alfredo Ramírez Trabajo .....	Idem .....	Inf. La Victoria, 28 .....	Sargento D. José Hernández Tejerina .....
Doña Trinidad Ramírez Trabajo ..... Doña Amparo Ramírez Trabajo .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Soldado Vicente Fanego Díez .....
Doña Trinidad Ramírez Trabajo ..... Doña Amparo Ramírez Trabajo .....	Idem .....	F. E. T. Teruel ...	Falangista Vicente Grasa Berned .....
Doña Trinidad Ramírez Trabajo ..... Doña Amparo Ramírez Trabajo .....	Idem .....	Reg. Artillería, 25 .....	Ajustador Manuel Urrejola Fernández .....
Doña Trinidad Ramírez Trabajo ..... Doña Amparo Ramírez Trabajo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Trinidad Ramírez Trabajo ..... Doña Amparo Ramírez Trabajo .....	Huérfanos ..	Inf. Burgos, 31 ...	Alférez D. Aquilino Ramírez Jiménez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			3	diciembre	1936	Burgos .....	Yudego .....	Burgos .....	
693,50			11	enero	1938	Idem .....	Miranda de Ebro .....	Idem .....	
693,50			17	junio	1938	Guipúzcoa ...	Urrieta .....	Guipúzcoa ...	
693,50			3	diciembre	1936	Navarra .....	Berbinzana .....	Navarra .....	
693,50			30	marzo	1938	Idem .....	Esparza de Galar .....	Idem .....	
693,50			6	septiembre	1938				
693,50			26	junio	1937	Idem .....	Arradre .....	Idem .....	3.
693,50			4	marzo	1937	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
693,50			11	junio	1937				
693,50			18	noviembre	1936	Navarra .....	Barasoain .....	Navarra .....	
970,00			7	marzo	1938				
693,50			1	junio	1938	Guipúzcoa ...	Albistur .....	Guipúzcoa ...	
2.160,00			28	marzo	1938	La Coruña...	Marón .....	La Coruña...	
795,50			1	abril	1938	Idem .....	Carballo .....	Idem .....	
693,50			11	mayo	1938	Guipúzcoa ...	Elgereta .....	Guipúzcoa ...	
4.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	6	enero	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	4
2.178,00			31	diciembre	1938	Lugo .....	Triaba .....	Lugo .....	
2.106,00			16	agosto	1938				
693,50			20	mayo	1938	Logroño .....	Santo Domingo .....	Logroño .....	
693,50			22	diciembre	1938	Guadalajara	Atienza .....	Guadalajara	
693,50			9	julio	1938	León .....	Quintana del Marco .....	León .....	6.
693,50			25	mayo	1938	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
693,50			10	mayo	1937	Navarra .....	Albaigar .....	Navarra .....	
693,50			28	noviembre	1936	Logroño .....	Tudelilla .....	Logroño .....	
693,50			29	julio	1936	Palencia .....	Población de Campos .....	Palencia .....	
11.000,00			8	marzo	1937	La Coruña...	La Coruña .....	La Coruña...	5.
11.000,00			8	marzo	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	6.
9.000,00			14	agosto	1938	Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	7.
9.000,00			28	agosto	1936	Jaén .....	Baeza .....	Jaén .....	
7.500,00			6	septiembre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	3.
5.000,00			22	agosto	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	8.
7.500,00			7	marzo	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	9.
3.500,00			11	enero	1937	Salamanca ...	Salamanca .....	Salamanca ...	
693,50			16	mayo	1938	Lugo .....	Cohas .....	Lugo .....	
693,50			1	enero	1938	Teruel .....	Monreal del Campo .....	Teruel .....	3.
4.000,50			30	enero	1937	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
5.000,00			7	septiembre	1936	León .....	León .....	León .....	10.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Pérez Alejo .....	Viuda .....		
D. Luis Estepa Pérez .....			
Doña Jerónima Estepa Pérez .....		Guardia Civil .....	Sargento D. Julio Estepa Alavedra .....
D. Jacinto Estepa Pérez .....	Huérfanos .....		
D. José Estepa Cortés .....			
Doña Margarita Mambiona Bautista ...			
Doña Concepción Mambiona Bautista ...			
Doña María Luisa Mambiona Bautista ...	Huérfanos ..	Idem .....	Teniente coronel D. Dionisio Mambiona Martínez ..
D. Fernando Mambiona Bautista .....			
D. Rafael Mambiona Bautista .....			
Doña Emilia Moreno Anaya .....	Viuda .....	Artillería .....	Capitán D. Fernando Gómez de Urribarri .....
Doña Lucía García Vivancos .....	Idem .....	Infantería .....	Alférez D. Elías Martínez Benavente .....
Doña Encarnación García Jiménez .....	Idem .....		
Doña María Josefa Moreno de Guerra Arozarena .....			
D. Guillermo Moreno de Guerra Arozarena .....	Huérfanos ...	Idem .....	Comandante D. Juan Moreno de Guerra y Alonso ..
D. Luis Moreno de Guerra Arozarena ..			
D. Angel Moreno de Guerra Arozarena ..			
Doña Adela García Pinarejo .....	Madre .....	Caballería .....	Teniente D. Julio González García .....
Doña María Modet Olmedo .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente D. José María Beneyto y Modet .....
Doña Soledad Barbero García .....	Viuda .....	Ingenieros .....	Alférez D. Ramón Mir Martínez .....
Doña María Sánchez Ruiz .....	Idem .....	Inválidos .....	Alférez D. Antonio Moral Vargas .....
Doña Catalina Romero Manzano .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Luis Romero Alonso .....

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres, la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta de la pensión que se le asigna, el abono de la cual, es compatible con la de 3.600 pesetas anuales que la misma percibe del Montepío Civil en concepto de viuda del que fué Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda D. Joaquín Martínez Cabañas, con arreglo a la ley de

17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 29 de enero de 1940 (D. O. núm. 37), por haberse justificado en el expediente, que el causante fué ascendido al empleo de teniente coronel por méritos de guerra por orden de 31 de marzo de 1941 (D. O. núm. 80), correspondiéndole por tanto, la pensión que se le asigna por el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 10 de mayo de 1940 (D. O. núm. 121), por haberse justificado en el expediente que el causante ascendió al empleo de teniente coronel, por méritos de guerra, por orden de 31 de marzo del año actual (D. O. número 81), correspondiéndole por tanto, la pensión que se le asigna por el presente señalamiento, la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 15 de enero de 1941 (D. O. núm. 20), por haberse justificado en el expediente que el causante ascendió al empleo de comandante por méritos de guerra, con la antigüedad del día de su fallecimiento, correspondiéndole por tanto, la pensión que se asigna por el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 3 de julio de 1941 (D. O. núm. 154), por haberse justificado en el expediente, que el causante disfrutaba el sueldo de 5.000 pesetas anuales en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 2 de octubre de 1939 (D. O. núm. 11), por haberse justificado en el expediente, que al causante le fué concedido el empleo de teniente de navío con fecha 28 de febrero de 1938, correspondiéndole por tanto, la

Pensión anual que se les concede, — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00	(1)	Artículo segundo del decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	8	mayo	1937	Barcelona ....	Coll-Blanch .....	Barcelona ....	11.
5.500,00			8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12.
3.750,00			13	agosto	1936	Jaén .....	Cazorla .....	Jaén .....	13.
2.500,00				octubre	1936	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	14.
10.200,00			8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	15.
5.000,00			1	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	16.
5.000,00			5	agosto	1936	Cartagena ...	Cartagena .....	Murcia .....	17.
5.000,00			30	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
4.000,00	5	abril	1937	Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....			
3.200,00		24	julio	1936	Badajoz .....	Castuera .....	Badajoz .....	18.	

pensión que se le asigna por la presente orden, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

10. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad, la viuda; y la otra mitad entre los cinco huérfanos por partes iguales, las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; D. Cándido, hasta el día 2 de enero de 1943; y D. Alfredo, hasta el día 8 de septiembre de 1949, fechas en que cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de los otros que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo percibir la los menores, por mano de su representante legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de dicho señalamiento.

11. Se le desestima la pensión extraordinaria que solicita, toda vez que el apartado C del artículo segundo del decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51), exige para su aplicación que la muerte del causante sea motivada por la adhesión de éste al Glorioso Movimiento Nacional, circunstancia que no se acredita en el presente

caso. Ahora bien, comprendidos los interesados en las artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y con arreglo a la ley de 28 de junio de 1940 (B. O. núm. 199), se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra mitad, por partes iguales entre los cuatro huérfanos, a los cuales le será abonado por mano de su tutor legal, desde la fecha que se indica hasta el día 26 de febrero de 1939, fecha en que cumplió su mayoría de edad el huérfano D. José, debiendo, a partir de esta fecha, serle abonada íntegramente la pensión a la viuda.

12. Se desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero que solicita D. Luis Mambona Bautista, como hermano mayor y tutor de los citados huérfanos, por justificarse en el expediente informativo que el causante quedó en situación de disponible por desafecto, el 18 de septiembre de 1936, detenido posteriormente el día 25 de octubre y encarcelado por negarse a prestar servicio a los rojos, siendo asesinado el día 7 de noviembre de dicho año. Pero habiendo permanecido al servicio de los mismos, desde el comienzo del Alzamiento, hasta la primera fecha citada, no le son de aplicación los beneficios de la ley de 13 de diciembre de

1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, con arreglo a la ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161), y orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (*Boletín Oficial* núm. 248), se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se les señala. La que percibirán las hembras, mientras conserven su aptitud legal, don Fernando, hasta el día 18 de agosto de 1939, y don Rafael, hasta el 6 de agosto de 1948, fecha en que cumplió el primero y cumplirá el segundo su mayoría de edad. El abono se hará, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Se le desestima la pensión equivalente al sueldo entero que disfrutaba su esposo, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias de las determinadas en la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien, con arreglo a la ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161), y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, la cual le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la



que le fué hecha por orden de 29 de enero de 1940 (D. O. núm. 127), que queda sin efecto.

14. Comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, sin perjuicio de la participación que pueda corresponderles de esta pensión a las huérfanas del causante, doña Josefina y doña Magdalena Martínez Medina, en ignorado paradero, desde el mes de noviembre de 1936, siempre que acrediten su derecho a dicha participación.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en el artículo primero de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cuatro huérfanos; doña María Josefa mientras permanezca soltera; don Guillermo, don Luis y don Ángel, hasta el día 2 de junio de 1937, 12 de marzo de 1939 y 1 de octubre de

1940, fechas en que, respectivamente, cumplen los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. Teniendo en cuenta que don Angel en la actualidad es teniente provisional con sueldo de 5.000 pesetas, pero que, con anterioridad, habrá disfrutado menor sueldo y hasta, posiblemente, en la fecha del fallecimiento del padre no disfrutaría sueldo alguno, al hacerle la liquidación de la pensión que le corresponde debe tenerse en cuenta lo estipulado en el apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono, a los menores, se hará por mano de su representante legal.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendida la interesada en el artículo segundo de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del que le fué hecho por orden de 12 de mayo de 1941.

(D. O. núm. 116), el cual queda sin efecto. Al propio tiempo la interesada será repuesta en el percibo de la pensión que venía disfrutando como viuda del capitán de Caballería D. Luis González González, a la cual había renunciado en permuta con la que le fué concedida por la orden que se deja sin efecto, debiéndose abonar todas las cantidades dejadas de percibir por la citada pensión.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto alguno.

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendida la recurrente en el artículo primero de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid, 27 de septiembre de 1941.—  
El General Secretario, Juan Herrera.

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### REGIMIENTO DE INFANTERÍA NUM. 2

Este Regimiento saca a concurso la adquisición de los objetos que a continuación se indican. Las condiciones del concurso se hallan expuestas en la Mayoría del Cuerpo (Ramón y Cajal, 19, Madrid) y las proposiciones deberán presentarse en el plazo de ocho días.

Este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

#### EFFECTOS QUE SE CITAN

- Doce cornetas.
  - Seis tambores.
  - Tres mil emblemas de Infantería para el cuello.
  - 2.000 emblemas Cuerpo de Ejército-11 División.
  - Cuatro banderines para compañía con emblema.
  - Cuatro banderines para compañía, sin emblema.
  - Un guión de batallón.
  - Una bandolera cuero para guión.
  - Una bandolera portabandera.
  - Dos máquinas de escribir, carro grande.
- Madrid, 30 de septiembre de 1941.

P. 1—1

### HOSPITAL MILITAR DE MELILLA

#### Concurso para la adquisición de víveres y artículos

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos para las atenciones del próximo mes de noviembre se admiten ofertas en la Administración del mismo hasta las once horas del día 21 del actual, en que se celebrará concurso en primera convocatoria, o hasta igual hora del día 29, que volvería a celebrarse en el caso de no haber sido adjudicados en su totalidad en el primero, para las cantidades que figuran en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Intendencia de este Cuerpo de Ejército, Ayuntamiento de la localidad y esta Administración, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones.

Melilla, 2 de octubre de 1941.

P. 1—1

Necesitando un Cuerpo de este territorio adquirir los efectos necesarios para la instalación de una bar-

bería, se anuncia el correspondiente concurso, para que aquellos a quienes les interese presenten sus proposiciones a la Mayoría del mismo, de cuya residencia se informarán solicitándolo de la Comandancia Militar de Ceuta.

Ceuta, 1 de octubre de 1941.

P. 2—2

### 31 REGIMIENTO DE ARTILERIA DIVISIONARIA

#### Suasta de ganado

El día 14 del próximo mes de octubre, a las diez horas, se efectuará en los locales de este Cuartel la suasta de seis mulos y cuatro caballos, cuya propuesta de desecho ha sido aprobada por la superioridad.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Larache, 29 de septiembre de 1941.

P. 3—1